

INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

A continuación, se presenta el informe global sobre los comentarios efectuados por los ciudadanos al Proyecto de Resolución “*Por la cual se definen los requisitos y procedimientos para la celebración de operaciones de crédito público por parte de la Nación autorizadas en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020*”. El proyecto de resolución se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de manera excepcional tres días desde el 20 de abril hasta el 23 de abril de 2020. Lo anterior, de acuerdo con la excepción contemplada en artículo 1 de la Resolución 1012 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público facilitar de manera expedita el acceso a la Nación a recursos para el financiamiento de las apropiaciones presupuestales para la vigencia 2020, y de esta forma contar con los recursos necesarios para atender los diferentes gastos del Gobierno nacional.

Al respecto se recibió el siguiente comentario, que se transcriben a continuación y se les da respuesta en los siguientes términos:

Comentario 1:

“Señores Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

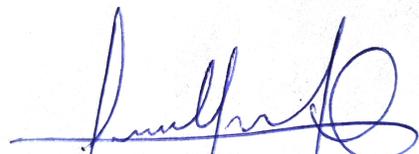
A continuación un comentario de Asobancaria y sus entidades agremiadas al artículo 3° del Proyecto de Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP, “*Por la cual se definen los requisitos y procedimientos para la celebración de operaciones de crédito público por parte de la Nación autorizadas en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020*”.

Este artículo del Proyecto establece como requisito para los desembolsos provenientes de las operaciones de crédito público, las asimiladas y las conexas que celebre la Nación, la obligatoriedad del registro de la operación en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se sugiere que el Gobierno Nacional no establezca este requisito para el desembolso de las operaciones de crédito público, asimiladas y conexas que celebre la Nación, en aras de favorecer su celeridad, dado el contexto del Covid-19, mucho más tomando en cuenta que este no es un requisito que actualmente la legislación exija para estas. En efecto, tanto la Ley 80 como la Ley 533 de 1999 en su artículo 13 (modificatorio del artículo 16 de la Ley 185 de 1995), prevé que es requisito para el primer desembolso dicho registro o anotación exclusivamente para las operaciones de las entidades descentralizadas (nacionales y territoriales) y de las entidades territoriales. En la normativa actual para operaciones de la Nación se exige el registro en el Ministerio, pero no como un requisito previo al desembolso, por lo que su imposición, aunque no impacta a la banca, es un requisito de control adicional para las operaciones de la Nación que, a nivel general, implicará un mayor tiempo en la legalización del desembolso por parte del cliente.

Se espera de esta manera haber colaborado de manera efectiva en la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respuesta: Se acoge el comentario, sin embargo se hace la precisión que esta normativa solo es aplicable para las operaciones de crédito público y asimiladas que celebre la Nación y no es extensible a las restantes entidades estatales.

Cordial Saludo,



Lina María Londoño González.
Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional